

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
P.O. Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

30 de marzo de 2010

### **MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 10 – 2010**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial

*(firmado)*

Samuel G. Dávila Cid  
Director



### **STATUS DE LAS AGENCIAS CONFORME A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO**

De conformidad con lo dispuesto en las Secciones 4.3, 5.1, 5.2, 5.3 y el Artículo 17(d) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 184), la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) tiene la responsabilidad de determinar el status de las agencias que constituyen nuestro sistema gubernamental. En cumplimiento con tales disposiciones, a continuación establecemos los organismos, agencias, instrumentalidades, subdivisiones y programas, que constituyen el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público, Administradores Individuales, y el resto de los organismos gubernamentales, Agencias Excluidas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Para los criterios a seguir en la determinación del status de las agencias, en unión a las provisiones de la Ley Núm. 184, *supra*, véanse los casos Centro de Recaudación de Ingresos Municipales v. Federación Central de Trabajadores, 142 D.P.R. 968 (1997) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Unión de Empleados A.A.A., 105 D.P.R. 437 (1976).

## **I. ADMINISTRADORES INDIVIDUALES**

LAS SIGUIENTES AGENCIAS GUBERNAMENTALES ESTÁN CONSTITUIDAS COMO “ADMINISTRADORES INDIVIDUALES”:

Las agencias gubernamentales denominadas como “Administrador Individual” (y a las que le pueden ser de aplicabilidad las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada y conocida como “*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*”), tienen la responsabilidad de administrar directamente todo lo relativo a su personal, excluido o no de la negociación colectiva; ya sea a través de la promulgación y adopción de un(varios) Reglamento(s) o a través de la firma de Convenios Colectivos, respectivamente. En el caso de haber promulgado Reglamento(s), los Administradores Individuales deberán asegurarse que el(los) mismo(s) se encuentren en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 184, en lo referente a las Áreas Esenciales al Principio de Mérito; además de que deberán estar basados en las normas generales que regirán a través de todo el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) mantendrá con los Administradores Individuales una relación normativa, asesorativa y evaluativa; de ayuda técnica; y con jurisdicción para auditar el cumplimiento por éstas con las Áreas Esenciales al Principio de Mérito en sus programas de recursos humanos y capacitación.

Conforme a lo antes expuesto, las siguientes agencias quedan constituidas como “Administradores Individuales” para efectos de ley:

### **1. ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS**

La Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, crea la Administración de Asuntos Energéticos adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, trasladando a esta agencia todos los poderes, deberes, funciones y facultades de la Administración de Asuntos de Energía, la cual estaba adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Actualmente la agencia se encuentra en el proceso de reestructuración.

### **2. ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada.

### **3. ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN**

Creada en virtud de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, la adscribe como un componente operacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

#### **4. ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA**

Componente del Departamento de la Familia por virtud del Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 28 de julio de 1995.

#### **5. ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS**

Mediante la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003, se enmendó el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 28 de julio de 1995 del Departamento de la Familia, a los fines de redefinir las facultades de esta Administración.

#### **6. ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES JUVENILES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, la adscribe como un componente operacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

#### **7. ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada. Es un componente operacional adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

#### **8. ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

#### **9. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

El Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, creó la Administración de Recursos Naturales (ARN) como un componente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Todos los programas existentes en el DRNA pasaron a formar parte de la ARN.

#### **10. ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada. Mediante la Ley Núm. 143 de 9 de agosto de 1995, se adscribe a la Junta de Planificación.

#### **11. ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL**

Creada en virtud de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada. Derogada por la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000.

**12. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN**

Creada en virtud de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Salud.

**13. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

**14. ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada. Está adscrita al Departamento de la Vivienda.

**15. ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada. De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, es un componente operacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

**16. ADMINISTRACIÓN PARA EL ADIESTRAMIENTO DE FUTUROS EMPRESARIOS Y TRABAJADORES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, bajo el nombre de “Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico”. Eventualmente renombrada y adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante la Ley Núm. 224 de 6 de agosto de 1999.

**a. Junta Asesora de la Escuela Hotelera y de Turismo**

Creada mediante enmienda a la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985 para orientar y recomendar a la AAFET sobre el concepto, programas y currículos que se ofrece en la Escuela Hotelera de Guánica, la cual es administrada por dicho Municipio. No constituye una agencia.

**17. ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

Creada en virtud de la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003, como un componente programático y operativo del Departamento de la Familia.

**18. ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada. Es un componente programático y operacional del Departamento de la Familia.

**19. AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999.

**a. Oficina para los Asuntos de Seguridad Pública**

Creada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2005-25 de 3 de mayo de 2005. Recientemente adscrita a la AEMEAD. No constituye agencia.

**20. AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada. De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, se adscribe como componente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**21. CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES**

Creado en virtud de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**22. COLEGIO UNIVERSITARIO DE JUSTICIA CRIMINAL**

Creado en virtud de la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, como una entidad adscrita a la Policía de Puerto Rico. La Ley Núm. 321 de 2 de septiembre de 2000, enmienda dicho estatuto con el propósito de otorgarle independencia académica y operacional.

**23. COMISIÓN APELATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**24. COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SALUD**

Creada en virtud de la Ley Núm. 120 de 21 de julio de 1988. Adscrita al Departamento de Salud.

**25. COMISIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN**

Creada en virtud de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999. Está adscrita al Departamento de Salud.

**26. COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE P.R.**

Creada en virtud de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, antes conocida como Administración de Fomento Cooperativo.

**27. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN**

Creada en virtud de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada.

**28. COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL SERVICIO PÚBLICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”.

**29. COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

**30. COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE SOBRE LOS SISTEMAS DE RETIRO DEL SERVICIO PÚBLICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada.

**31. COMISIÓN INTERAGENCIAL PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA LA INTEGRACIÓN DE LOS ESFUERZOS GUBERNAMENTALES EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Creada en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE 2003-40 de 25 de junio de 2003.

**32. COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada.

**33. COMISIÓN PARA VENTILAR QUERELLAS MUNICIPALES**

Creada mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y sucesora de la Comisión Estatal para Ventilar Querellas Municipales.

**34. CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS**

Creado mediante la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, como “Consejo de Formación Tecnológico y Ocupacional”. Bajo el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 2 de 4 de mayo de 1994 se renomina y adscribe al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

**35. CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

Reestructurado en virtud de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

**36. CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO TERRESTRE DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada. Está adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**37. CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada. Los siguientes organismos son subsidiarias de esta Corporación:

- a. Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico – Agencia Excluida
- b. Corporación de las Artes Escénico-Musicales – Agencia Excluida

**38. CORPORACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada.

**39. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL**

Creada en virtud de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada. Es un componente programático y operacional del Departamento de Agricultura.

**40. CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

**41. CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004. Adscrito al Departamento de Salud. Mediante dicha Ley, se transfiere la Comisión de Seguridad y Protección Pública a esta agencia.

#### **42. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952. Este Departamento fue reorganizado en virtud del Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 4 de mayo de 1994. Sus componentes programáticos y operacionales son:

- a. Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico – Agencia Excluida**
- b. Autoridad de Tierras – Agencia Excluida**
- c. Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico – Agencia Excluida**
- d. Corporación para el Desarrollo Rural**
- e. Oficina para el Ordenamiento de la Industria Agropecuaria de Puerto Rico – Agencia Excluida**

#### **43. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

Creado en virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

#### **44. DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**

Creado en virtud del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993 le integra los siguientes componentes operacionales:

- a. Administración de Corrección**
- b. Administración de Instituciones Juveniles**
- c. Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo – Agencia Excluida**
- d. Junta de Libertad Bajo Palabra**
- e. Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras**
- f. Oficina de Servicios con Antelación al Juicio**

#### **45. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO**

Creado mediante el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendada por la Ley Núm. 46 de 25 de julio de 1997.

Los siguientes son componentes operacionales adscritos al Departamento:

- a. Administración de Asuntos Energéticos**
- b. Administración de la Industria y el Deporte Hípico**
- c. Administración de Terrenos - Agencia Excluida**
- d. Comisión de Desarrollo Cooperativo de P.R.**
- e. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico - Agencia Excluida**
- f. Compañía de Fomento Industrial - Agencia Excluida**
- g. Compañía de Turismo - Agencia Excluida**
- h. Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico - Agencia Excluida**
- i. Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico**

Creado en virtud de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004. Éste no constituye una agencia.

- j. Oficina de Exención Contributiva Industrial**

La Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, la adscribe al Departamento, efectivo al 1 de julio de 2008.

- k. Oficina de Representación Comercial de Puerto Rico en Brasil**

La Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. OE-1998-01 de 8 de enero de 1998, la adscribe al Departamento. Ésta no constituye una agencia.

- l. Proyecto Puerto Rico 2025**

La Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-41 de 25 de junio de 2003, establece el Proyecto Puerto Rico 2025 y crea la Comisión para asesorar en el diseño e implantación del referido Proyecto. El Departamento coordinará con otras agencias el apoyo operacional y los recursos administrativos de la Comisión. Ésta no constituye una agencia.

#### **46. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952 y la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, Ley Orgánica del Departamento de Educación.

#### **47. DEPARTAMENTO DE ESTADO**

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952.

#### **48. DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3, aprobado el 22 de junio de 1994 y enmendado por la Ley Núm. 46 de 25 de julio de 1997, reorganizó el Departamento de Hacienda y adscribe los siguientes componentes operacionales:

**a. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**

**b. Oficina del Inspector de Cooperativas**

La Ley Núm. 46 de 25 de julio de 1997, enmendó este Plan y la adscribe como un nuevo componente del Departamento.

**c. Comisión para la Fiscalización del Pago del Arancel y de la Cancelación de Estampillas en Obras de Construcción**

Creada en virtud de la Ley Núm. 249 de 3 de septiembre de 2003 y la adscribe a este Departamento. Ésta no constituye una agencia.

#### **49. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952 y la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, Ley Orgánica del Departamento. Los siguientes organismos están adscritos al Departamento:

**a. Negociado de Investigaciones Especiales** creado en virtud de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, y los programas que le han sido adscritos al momento de la vigencia de esta ley y los que se le asignen en el futuro.

- b. **Oficina de Compensación a Víctimas de Delito** creada en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.
- c. **Sistema de Información de Justicia Criminal** creado en virtud de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

## **50. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

Creado en virtud de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 28 de julio de 1995, red denominó al Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia. El Departamento estará constituido por los siguientes componentes programáticos y operacionales:

- a. **Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia**
- b. **Administración de Familias y Niños**

Mediante la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003, se redefine este componente para atender fundamentalmente todos los servicios dirigidos a la protección de los menores y al fortalecimiento de la familia y comunidades.

- c. **Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez**

Creada en virtud de la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003. Esta agencia administrará y desarrollará todo lo relacionado a los programas federales de “Head Start” y “Child Care and Development Block Grant Fund Act”.

- d. **Administración para el Sustento de Menores**
- e. **Corporación de Industrias para Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas – Agencia Excluida**
- f. **Secretariado**

## **51. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**

Creado en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada. Tiene adscritos los siguientes componentes:

- a. **Administración de Vivienda Pública**
- b. **Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas - Agencia Excluida**

## **52. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

Mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, se reestructura y establece la política pública respecto a la recreación y los deportes. A su vez, crea los siguientes organismos como sus componentes administrativos que no constituyen agencias:

- a. Comisión de Deportes Profesionales**
- b. Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte**
- c. Compañía de Parques Nacionales - Agencia Excluida**

Mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, se adscribe la Compañía al Departamento.

- d. Consejo Nacional para la Vinculación del Deporte, la Recreación y la Educación Física**
- e. Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes**
- f. Fondo para Entrenadores de Atletas de Alto Rendimiento**
- g. Fondo y Junta para el Desarrollo del Atleta de Alto Rendimiento a Tiempo Completo**

Mediante la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, se crea este fondo adscrito al Departamento de Recreación y Deportes.

- h. Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación**
- i. Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas**

## **53. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

Creado en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, redenominó al Departamento de Recursos Naturales como se indica y le adscribió los siguientes componentes:

- a. Administración de Recursos Naturales**
- b. Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico**

#### **54. DEPARTAMENTO DE SALUD**

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 20 de julio de 1952. Tiene adscrito los siguientes componentes:

- a. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**
- b. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico - Agencia Excluida**
- c. Comisión Coordinadora del Sistema de Información de Salud**
- d. Comisión de Alimentación y Nutrición**
- e. Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

#### **55. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 6 de 1971, adscribe los siguientes organismos al Departamento:

- a. Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico - Agencia Excluida**
- b. Autoridad de los Puertos – Agencia Excluida**
- c. Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico - Agencia Excluida**

La Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, crea esta agencia y la adscribe al Departamento.

- d. Autoridad Metropolitana de Autobuses – Agencia Excluida**

#### **56. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, reorganizó este Departamento y se le adscriben los siguientes componentes operacionales:

- a. Administración de Rehabilitación Vocacional**

En virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, se transfiere dicha agencia del Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

- b. Administración del Derecho al Trabajo**
- c. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores**
- d. Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos**
- e. Programas Vigentes en el Departamento**

**57. ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada. Está adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**58. FONDO PERMANENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIENES DESTINADOS AL DEPORTE Y AL OLIMPISMO (FIDEICOMISO OLÍMPICO)**

Creado en virtud de la Ley Núm. 12 de 12 de junio de 1992. Por determinación de esta Oficina queda constituido como Administrador Individual.

**59. GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Código Militar de Puerto Rico.

**60. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES**

Creado en virtud de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

**61. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

Creado en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada. Tiene adscrito los siguientes organismos:

- a. Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico**
- b. Escuela de Artes Plásticas**

**62. INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003.

**63. INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002.

**64. JUNTA DE APELACIONES SOBRE CONSTRUCCIONES Y LOTIFICACIONES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

**65. JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

Creada en virtud de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada. Está adscrita a la Oficina del Gobernador.

**a. Comisión para la Planificación de Respuestas o Emergencias Ambientales**

Creada en virtud de la Ley Núm. 416 de 22 de marzo de 2005, adscrita a esta Junta. Ésta no constituye una agencia.

**66. JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1**

Creada en virtud de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

**67. JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, la adscribe como un componente operacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**68. JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

Creada en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada. Está adscrita a la Oficina del Gobernador. Tiene adscrito el siguiente organismo:

**a. Administración de Reglamentos y Permisos**

**69. JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

**70. JUNTA DE SÍNDICOS DEL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y SUS INSTRUMENTALIDADES**

Creada en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

**71. JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996.

**72. JUNTA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN Y READIESTRAMIENTO PARA PERSONAS AGRESORAS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada. Es un componente operacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**73. NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

Creado en virtud de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada. Está adscrito al Departamento de Justicia.

**74. OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD**

Creada en virtud de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada. Está adscrita a la Oficina del Gobernador.

**75. OFICINA DE COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Justicia.

**76. OFICINA DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL**

Originalmente fue creada en virtud de la Ley Núm. 6 de 15 de diciembre de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1954. La Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, la adscribe al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, efectivo al 1 de julio de 2008.

**77. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada. Está adscrita a la Oficina del Gobernador. El siguiente organismo está adscrito a la Oficina:

**a. Oficina de Servicios a los Ex-Gobernadores - Agencia Excluida**

**78. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES**

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, derogó la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, la cual creó la Comisión para los Asuntos de la Mujer y en su lugar crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

**a. Consejo Consultivo de la Procuraduría de las Mujeres**

Creado en virtud de la Ley Núm. 20, *supra*. Éste no constituye una agencia.

**79. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, dispone para su creación y facultades.

**80. OFICINA DE SERVICIOS CON ANTELACIÓN AL JUICIO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada. Es un componente operacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**81. OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos.

**82. OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada. De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3 de 22 de junio de 1994, es un componente operacional del Departamento de Hacienda.

**83. OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 263 de 13 de agosto de 2008, según enmendada.

**84. OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN**

La Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, crea esta Oficina y la adscribe a la Oficina del Gobernador. Mediante la Sección 5.2 de la Ley Núm. 184, se constituye como un Administrador Individual. Por virtud de la Ley Núm. 1, *supra*, se crean los siguientes organismos que no constituyen agencias:

**a. Consejo para las Comunidades Especiales**

**b. Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico**

**85. OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO**

De conformidad con la Ley Núm. 46 de 25 de julio de 1997, se adscribe como componente del Departamento de Hacienda.

**86. OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada.

**87. OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004.

**a. Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez**

Creado en virtud de la Ley Núm. 203, *supra*. Éste no constituye una agencia.

**88. OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE BENEFICIARIO DE LA REFORMA DE SALUD**

Creada en virtud de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001. Está adscrita a la Oficina del Gobernador.

**89. OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada. Está adscrita a la Oficina del Gobernador.

**90. OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA**

La Ley Núm. 183 de 21 de agosto de 2000, crea la Oficina como sucesora de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, creada mediante Orden Ejecutiva de 31 de julio de 1985, Boletín Administrativo Núm. OE-4498-1985. Está adscrita a la Oficina del Gobernador.

**a. Consejo para el Desarrollo y la Administración del Área de Ballajá**

Creado en virtud de la Ley Núm. 183, *supra*, y adscrito a la Oficina Estatal de Conservación Histórica. Éste no constituye una agencia.

## **91. POLICÍA DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada.

### **a. Colegio Universitario de Justicia Criminal**

## **92. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

Creado en virtud de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

## **93. TODA COMISIÓN PERMANENTE O DE VIGENCIA INDETERMINADA CREADA PARA ATENDER SITUACIONES EN PARTICULAR O CONDUCIR ESTUDIOS ESPECIALES**

## **II. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO NO APLICARAN A LAS SIGUIENTES RAMAS, AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO**

Las agencias gubernamentales de la Rama Ejecutiva se consideran excluidas cuando las mismas se constituyen como corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas, que funcionan como empresas o negocios privados; por lo que no le son de aplicación directa las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 184, (como es el caso de los Administradores Individuales). Sin embargo, estas entidades de gobierno están obligadas a adoptar un Reglamento (o Reglamentos) de Personal donde incorporen el Principio de Mérito para la administración de su personal (en el caso de aquellos empleados bajo su jurisdicción no cubiertos por las disposiciones de un Convenio Colectivo) o la capacidad discrecionalmente de firmar uno (varios) Convenio(s) Colectivo(s).

En el caso de las demás agencias gubernamentales de la Rama Ejecutiva que se consideran excluidas, pero que no se constituyen como corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados; así como cada uno de los Municipios, éstos adoptarán la reglamentación necesaria para la administración de sus recursos humanos de conformidad con las disposiciones del estatuto que las excluye de la Ley Núm. 184.

En lo que respecta a la Rama Judicial y la Rama Legislativa se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes aplicables a cada una de éstas para la administración de su personal.

### **A. RAMA LEGISLATIVA Y LOS SIGUIENTES ORGANISMOS ADSCRITOS A ESTA:**

#### **1. ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Creada en virtud del Artículo III, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**a. Cámara de Representantes**

**b. Senado de Puerto Rico**

**2. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965. La Ley Núm. 186 de 3 de septiembre de 1996, enmienda esta ley y adscribe la Comisión a la Asamblea Legislativa para fines presupuestarios y de apoyo.

**3. OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**

Creada en virtud del Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952.

**4. OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

**B. RAMA JUDICIAL:**

**1. TRIBUNAL SUPREMO**

Creado en virtud del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**a. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada.

**C. GOBIERNOS MUNICIPALES**

Éstos son cada uno de los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los mismos se rigen por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**D. AGENCIAS DE LA RAMA EJECUTIVA**

**1. ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada.

**2. ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

### **3. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Salud.

### **4. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO DE PUERTO RICO**

Constituye un componente programático y operacional del Departamento de Agricultura. A tenor con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, fue transferida a esta Administración las facultades, poderes y funciones legales de la Administración de Servicios Agrícolas.

### **5. ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada. Es un componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

### **6. AGENCIA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 29 de 30 de junio de 1972, según enmendada.

### **7. AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

La Ley Núm. 92 de 31 de marzo de 2004, Ley de Acueductos y Alcantarillados, se establece con el propósito de cambiar la estructura administrativa de la Autoridad por motivos de retomar el control de las operaciones por parte del gobierno.

### **8. AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### **9. AUTORIDAD DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE CULEBRA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975. De conformidad con la Ley Núm. 76 de 6 de junio de 2002, se adscribe al Municipio de Culebra.

### **10. AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

### **11. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada.

## **12. AUTORIDAD DE LOS PUERTOS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

## **13. AUTORIDAD DE TIERRAS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada. De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, es un componente programático y operacional del Departamento de Agricultura.

## **14. AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 1 del 1 de enero de 2000, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

## **15. AUTORIDAD DEL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada.

## **16. AUTORIDAD DEL PUERTO DE LAS AMÉRICAS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada.

## **17. AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

## **18. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE FACILIDADES INDUSTRIALES, TURÍSTICAS, EDUCATIVAS, MÉDICAS Y DE CONTROL AMBIENTAL**

Creada en virtud de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada.

## **19. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

## **20. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO**

La Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, según enmendada, por la Ley Núm. 107 de 31 de julio de 2002, creó la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (A.F.V.P.R.) como una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Esta Autoridad se creó mediante la fusión del Banco de la Vivienda, entidad que estaba adscrita al Departamento de

la Vivienda y a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, que era una subsidiaria del Banco.

**21. AUTORIDAD PARA EL REDESARROLLO Y FACILIDADES DE LA ESTACIÓN NAVAL ROOSEVELT ROADS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada.

**22. BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. Mediante la Ley Núm. 67 de 12 de agosto de 1994, se adscribe al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico.

**23. BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada. Tiene adscrito los siguientes componentes:

- a. **Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (antes Banco de la Vivienda)**
- b. **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico**
- c. **Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales**

**24. CENTRO COMPRESIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004.

**25. CENTRO DE INVESTIGACIONES, EDUCACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS PARA LA DIABETES**

Creado en virtud de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000.

**26. COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 226 de 12 de agosto de 1999, según enmendada.

**27. COMISIÓN DEL PUERTO DE PONCE**

Creada en virtud de la Ley Núm. 93 de 25 de junio de 1958.

- a. **Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce**

Conforme a la Ley Núm. 93, *supra*, los poderes de la Comisión estarán investidos por la Junta. Esta no constituye agencia.

## **28. COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada.

## **29. COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. La Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003, enmienda la Ley Núm. 45, *supra*, a los fines de reestructurar la Comisión Industrial de Puerto Rico y denominarla excluida de la Ley de Personal Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, enmendada y derogada por la Ley Núm. 184, *supra*.

## **30. COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003. Mediante esta Ley, se transfieren las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, a esta Compañía. Es un componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

## **31. COMPAÑÍA DE DESARROLLO COOPERATIVO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

## **32. COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL**

Creada en virtud de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942. Es un componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de acuerdo a la Ley Núm. 46 de 25 de junio de 1997. Mediante la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, conocida como Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, se crea el siguiente componente que no constituye una agencia:

### **a. Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña**

## **33. COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 10 de 8 de abril de 2001, y se integran a ésta la Compañía de Fomento Recreativo y el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico. Mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, se adscribe al Departamento de Recreación y Deportes.

### **a. Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico**

Se crea en virtud de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, la cual también dispone sobre los objetivos, administración, poderes y deberes del Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. Éste no constituye agencia.

#### **34. COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. Es un componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

##### **a. Corporación para el Desarrollo Hotelero**

#### **35. COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PENÍNSULA DE CANTERA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada.

#### **36. CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada.

##### **a. Centro de Estudios y Documentación sobre Educación Superior Puertorriqueña**

Mediante la Ley Núm. 213 de 28 de agosto de 2003, se crea el Centro adscrito al Consejo. Éste no constituye una agencia.

#### **37. CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991. Es un componente operacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

#### **38. CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PARA CIEGOS, PERSONAS MENTALMENTE RETARDADAS Y OTRAS PERSONAS INCAPACITADAS**

Creada en virtud de la Ley Núm. 207 de 14 de mayo de 1948, según enmendada. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 1995, la adscribe al Departamento de la Familia.

#### **39. CORPORACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada. Es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales, en virtud de la Ley Núm. 3 de 31 de julio de 1985.

#### **40. CORPORACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICO-MUSICALES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada. En virtud de la Ley Núm. 6 de 31 de julio de 1985, es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales.

**41. CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996.

**42. CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1988, según enmendada. Es un componente programático y operacional del Departamento de Agricultura.

**43. CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE**

Creada en virtud de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada.

**44. CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada.

**45. CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.

**46. CORPORACIÓN DEL PROYECTO ENLACE CAÑO MARTÍN PEÑA**

Creada por virtud de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, según enmendada, “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”.

**47. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada. Es un componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

**48. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO HOTELERO**

Creada por la Resolución Número 91-128 del 18 de noviembre de 1991. Efectivo el 23 de marzo de 1994, pasó a ser subsidiaria de la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante Contrato de Compraventa.

**49. CORPORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SINDICATURA DEL BANCO OBRERO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 24 de 16 de marzo de 1979.

**50. CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS Y ÁREAS URBANAS**

La Ley Núm. 209 de 11 de agosto de 2004, dispone que dicha corporación estará adscrita al Departamento de la Vivienda y estará exenta de la aplicación de la Ley de Personal.

**51. CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, esta ley deroga la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito”. Se transfieren todas las funciones y poderes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y demás agencias públicas relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito.

**52. FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO**

Creado en virtud de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991.

**53. FIDEICOMISO PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO Y PROTECCIÓN DE MENORES**

Creado en virtud de la Ley Núm. 27 de 1 de julio de 1997.

**54. FIDEICOMISO PERPETUO PARA LAS COMUNIDADES ESPECIALES**

Creado en virtud de la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002. Está adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

**55. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Creada en virtud de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985.

**56. OFICINA DEL GOBERNADOR PROPIA**

Creada en virtud del Artículo IV, Sección I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952 y la Ley Núm. 104 del 28 de junio de 1956, según enmendada. Los siguientes organismos están adscritos a esta Oficina:

- a. Junta de Calidad Ambiental – Administrador Individual**
- b. Junta de Planificación – Administrador Individual**

- c. **Oficina de Asuntos de la Juventud – Administrador Individual**
- d. **Oficina de Gerencia y Presupuesto – Administrador Individual**
- e. **Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión – Administrador Individual**
- f. **Oficina del Procurador del Veterano – Administrador Individual**
- g. **Oficina Estatal de Conservación Histórica – Administrador Individual**

**57. OFICINA DEL PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**

Creado en virtud de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada.

**58. OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX – GOBERNADORES**

Creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada. Está adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**59. OFICINA PARA EL ORDENAMIENTO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996. Está adscrita al Departamento de Agricultura.

**60. SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS**

Mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, se crea el sistema como Agencia Excluida y se transfiere todo el personal de la Junta de Retiro para Maestros al mismo.

**61. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Creada el 12 de marzo de 1903 mediante legislación de la Segunda Asamblea Legislativa, la cual dispuso el traspaso de todos los fondos de la Escuela Normal Insular. De conformidad con la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, la Universidad es gobernada y administrada por una Junta de Síndicos.

**a. Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público**

Creado en virtud de la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2004. El estatuto dispone que estará adscrito al Colegio de Profesiones Relacionadas con la Salud (Recinto de Ciencias Médicas, U.P.R.). Éste no constituye una agencia.

## **I. AGENCIAS ELIMINADAS**

### **A. ADMINISTRADORES INDIVIDUALES**

#### **1. ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDA**

En virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2006-03, se transfieren y consolidan todas las funciones, programas, actividades y/o unidades existentes de esta Administración al Departamento de la Vivienda. La misma funcionará como un programa y/o unidad del Departamento.

#### **2. ADMINISTRACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES**

En virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2005-68, se transfieren y consolidan todas las funciones, programas, actividades y/o unidades existentes de esta Administración al Departamento de la Vivienda. Como consecuencia, funcionará como un programa y/o unidad del Departamento.

#### **3. BIBLIOTECA VIRTUAL**

En el presupuesto recomendado para las agencias por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, no tiene presupuesto asignado para el Año Fiscal 2009-2010.

#### **4. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA**

Creada mediante el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993. La Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, derogó el Artículo V del referido Plan, el cual estableció los componentes operacionales de la Comisión. Además, creó el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud. Mediante esta Ley, se transfiere la Comisión de Seguridad y Protección Pública al Cuerpo de Emergencias Médicas.

#### **5. CORPORACIÓN PARA TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 140 de 29 de julio de 1988. El Artículo 10 de la Ley disponía que tuviera vigencia hasta el 30 de junio de 1993.

#### **6. OFICINA DEL COMISIONADO ESPECIAL PARA VIEQUES Y CULEBRA**

Creada en virtud de la Ley Núm. 34 de 18 de enero de 2000. La Ley Núm. 114 de 13 de junio de 2006, deroga la Ley Núm. 34 y elimina esta Oficina. Además, dispone para que todas las funciones de la misma sean realizadas por los Alcaldes de los Municipios de Vieques y Culebra.

## **B. AGENCIAS EXCLUIDAS**

### **1. AUTORIDAD DE TELÉFONOS DE PUERTO RICO**

Creada en virtud de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada. La Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997, autorizó el proceso de negociación para la venta de todos o parte de los bienes de la Autoridad y sus subsidiarias. La Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1998, la adscribe al Banco Gubernamental de Fomento. Dicha Ley tiene una cláusula derogatoria que establece que una vez la Autoridad haya vendido o traspasado las acciones de todas sus subsidiarias y todos sus otros bienes y satisfecho todas sus deudas y obligaciones quedará derogada automáticamente. La PRTC concluyó su proceso de venta en febrero de 1999.

### **2. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS MINERALES**

Esta Corporación se encuentra inactiva desde el 1982 y no cuenta con recursos activos o pasivos.

### **3. DIRECTORÍA DE URBANISMO**

Se elimina este organismo como agencia luego de reevaluar la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002. No constituye una agencia, sino una unidad organizacional del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### **4. OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO**

En virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-1995-11, esta Oficina se reubicó dentro del Departamento de Educación y se nombró al Secretario de Educación como Director Ejecutivo de dicho organismo.

### **5. PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE NIÑOS**

Se elimina este programa como agencia luego de reevaluar la Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000. No constituye una agencia, sino un programa adscrito al Departamento de Salud.

## **IV. OTRAS DISPOSICIONES**

Toda agencia que no estuviere conforme con la determinación de status aquí establecida, a tenor con la Sección 5.4, Inciso 2, de la Ley Núm. 184, *supra*, podrá recurrir en apelación ante la “Comisión Apelativa de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público” (CASARH), dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de este comunicado.

Este Memorando deroga el Memorando Especial Núm. 3-2006 de 3 de febrero de 2006.